

PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS DE

ASESORIA RUIZ CHURRIANA, S.L.

1. OBJETO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. HECHOS DENUNCIALBES	3
4. DERECHOS Y DEBERES (GARANTÍAS DEL PROCESO)	4
a. DERECHOS DEL DENUNCIANTE	4
b. DERECHOS DEL DENUNCIADO	7
5. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	7
6. COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS FALSAS O DE MALA FE	8
7. PROCEDIMIENTO	8
a. ÓRGANO DE GESTIÓN DEL CANAL	8
b. PRESENTACIÓN	9
c. RECEPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA DENUNCIA	9
d. INVESTIGACIÓN	10
8. RESOLUCIÓN	11
9. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD	12

1. OBJETO

El objeto del presente protocolo es definir la sistemática de gestión del Canal de Denuncias de ASESORIA RUIZ CHURRIANA, S.L. en cumplimiento de lo establecido en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo se aplica a todas las notificaciones recibidas a través del Canal de Denuncias de ASESORIA RUIZ CHURRIANA, S.L. relativas a incumplimientos o irregularidades.

a. HECHOS DENUNCIABLES

El Canal de Denuncias es una herramienta para la comunicación de incumplimientos e irregularidades en base a lo recogido en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

Por tanto, este instrumento de comunicación no debe ser utilizado para otros fines diferentes a los recogidos en la norma de aplicación.

El artículo 2 de la mencionada ley recoge el ámbito material de aplicación de la norma indicando:

1. La presente ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea (...).

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Además, se podrán denunciar otras acciones y conductas que puedan resultar irregulares o ilícitas.

3. DERECHOS Y DEBERES (GARANTÍAS DEL PROCESO)

ASESORIA RUIZ CHURRIANA, S.L. garantizará todos los derechos de las partes implicadas derivados de la legislación vigente, tanto en lo que respecta a lo dispuesto en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, como en lo relativo a otra normativa de aplicación como puede ser la legislación en materia de protección de datos de carácter personal o cualquier otra que pudiese ser de aplicación.

a. DERECHOS DEL DENUNCIANTE

Teniendo en cuenta la legislación anteriormente mencionada, el denunciante

tendrá derecho a:

Protección durante el transcurso del proceso: se proporcionará la protección debida a cualquier persona que realice una denuncia en base a lo recogido en el presente protocolo y a lo recogido en la Ley 2/2023 en cuanto a:

Condiciones de protección (artículo 35):

“Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,*
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.*

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a).*
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.*
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.*
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2.*

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en esta ley en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.”

Prohibición de represalias (artículo 36):

“Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos

por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.”

Derecho a ser informado:

La persona denunciante tiene derecho a ser informada por escrito de los distintos estados de tramitación de la denuncia, así como, una vez finalizada la investigación, de la procedencia o no de la denuncia. Las comunicaciones realizadas para informar a la persona denunciante se realizarán cumpliendo con los requisitos de confidencialidad y protección de datos de todas las partes involucradas en el proceso a través del sistema de gestión del Canal de Denuncias.

Derecho a elegir el cauce de presentación de la denuncia:

La persona denunciante podrá presentar la denuncia a través del Canal de Denuncias interno de forma anónima o mediante identificación, o a través de otros canales externos de autoridades competentes.

Artículo 16. *“Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.”*

Derecho sobre la información presentada, protección de datos y confidencialidad:

Solo se podrá solicitar a la persona denunciante aquella información que sea estrictamente necesaria para tramitar la denuncia. La información facilitada por la persona denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación de la denuncia presentada. Toda la información facilitada por el denunciante se regulará según lo recogido en el Título VI sobre protección de datos de la Ley 2/2023, así como mediante lo recogido en el apartado 8 del

presente protocolo.

b. DERECHOS DEL DENUNCIADO

Medidas de protección de las personas afectadas (artículo 39):

“Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.”

Derecho de la persona afectada a que se le informe (artículo 9.2.a): “de las acciones u omisiones que se le atribuyen, a ser oída en cualquier momento.”
Derecho a que “se respete la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas” (artículo 9.2.h).

4. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Si derivado de la investigación, se comprueba de forma fehaciente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados con conductas irregulares o ilícitas, la persona denunciada podrá ser objeto de sanción en base a:

- ☐ Convenio colectivo de aplicación.
- ☐ Legislación laboral.
- ☐ Legislación sobre funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
- ☐ Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- ☐ Cualquier otra regulación específica de aplicación.

En aquellos casos que sea necesario, se pondrán los hechos en conocimiento de las autoridades pertinentes para la determinación y aplicación de medidas.

5. COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS FALSAS O DE MALA FE

El canal de denuncias es una herramienta para la comunicación de aquellos incumplimientos e irregularidades que se contemplen en el artículo 2 de la Ley 2/2023, por lo que debe tratarse de forma adecuada, responsable y de buena fe.

En caso de que de la investigación realizada se concluya que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con mala fe, se procederá al cierre del expediente de denuncia y se estudiará la aplicación de medidas disciplinarias a aplicar en base a la legislación mencionada en el apartado 5.

6. PROCEDIMIENTO

a. ÓRGANO DE GESTIÓN DEL CANAL

El órgano de gestión del Canal de Denuncias de ASESORIA RUIZ CHURRIANA, S.L. estará compuesto por el Responsable del Canal, así como por un órgano de gestión para dar apoyo a la tramitación de las distintas fases del proceso. En caso de que la persona denunciada fuese un miembro del órgano de gestión del canal, se procederá a su retirada del proceso de forma cautelar para asegurar los derechos de todas las partes involucradas.

Las personas que forman el órgano de gestión son:

☐ Responsable del Canal de Denuncias: Responsable de Calidad.

b. PRESENTACIÓN

Cualquier persona interesada en la presentación de una denuncia a través del Canal de Denuncias de ASESORIA RUIZ CHURRIANA, S.L. podrá realizarlo a través de su página web mediante el enlace que a continuación se detalla:

Las denuncias se podrán presentar de dos formas:

☐ Notificación mediante identificación de la persona que presenta la denuncia.

☐ Notificación de denuncia anónima.

c. RECEPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

El Responsable del Canal de Denuncias recibirá cada denuncia presentada a través de la herramienta de gestión del canal. Las denuncias se clasifican en función del estado de tramitación en el que se encuentran. Una vez recibida por parte del Responsable del Canal la correspondiente denuncia, y en un *“plazo máximo de 7 días”* (plazo determinado por el artículo 9 de la Ley 2/2023), *“se comunicará a través del sistema de gestión del canal el preceptivo acuse de recibo, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.”*

El aviso recibido por la persona denunciante se gestionará según lo recogido en el Manual de uso del Canal de Denuncias, en función de que se trate de una denuncia mediante identificación o una denuncia anónima.

Cualquier cambio que el Responsable del Canal realice sobre el estado de la denuncia será comunicado mediante aviso según el procedimiento recogido en el Manual de uso del Canal de Denuncias.

Los estados de la denuncia podrán ser:

☐ Nueva.

☐ En proceso.

☐ Procesada.

☐ Declinada.

El Responsable del Canal realizará una primera revisión del contenido de la

denuncia y procederá a la clasificación de la misma. En caso de ser necesario, consultará con el órgano gestor el resultado de dicha clasificación.

La clasificación de las denuncias puede ser:

Denuncia admitida: en aquellos casos en que los hechos denunciados se encuentran dentro del alcance de este protocolo.

Denuncia no admitida: en aquellos casos en que los hechos denunciados no se encuentran dentro del alcance de este protocolo. En este caso se comunicará a la persona denunciante el archivo de la denuncia y el motivo del mismo, referenciándole al área más adecuada para la gestión de la comunicación planteada.

En ambos casos, se informará a la persona denunciante sobre la decisión adoptada y el motivo del archivo o la admisión de la denuncia, excepto si hubiera utilizado el Canal de Denuncias para un uso inadecuado y no fuera necesario informar al denunciante del área más adecuada para tratar su comunicación.

d. INVESTIGACIÓN

El Responsable del Canal, tras notificar al denunciante el inicio de la tramitación de la denuncia como denuncia admitida, dará inicio al proceso de investigación.

Según el artículo 9 de la Ley 2/2023, *“el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.”*

El Responsable del Canal, junto con el resto de miembros del órgano de gestión del Canal, procederá a realizar la investigación de la denuncia. Toda la información tratada, así como la emisión de informes, se realizará a través del sistema de gestión del Canal de Denuncias.

De forma complementaria, el órgano de gestión puede determinar la necesidad de recurrir a otras áreas de la organización para la investigación de la denuncia.

Esta participación deberá realizarse de forma que se asegure la confidencialidad y el cumplimiento de los derechos de las personas involucradas en el proceso.

Durante la gestión de la denuncia, se podrá mantener comunicación con la persona denunciante y, si se considera necesario, solicitar a la misma información adicional.

Se remitirá la información de la denuncia de forma inmediata al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito

y, en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea (Artículo 9.2.j).

El órgano de gestión elaborará un expediente sobre la denuncia y su investigación que incluirá información sobre la denuncia, fecha de recepción, personas afectadas, evaluación del contenido de la denuncia, medidas cautelares, así como cualquier otra información que se considere relevante para el tratamiento de la denuncia que se recabe garantizando la confidencialidad.

7. RESOLUCIÓN

Una vez finalizada la fase de investigación, el órgano gestor elaborará un informe de conclusiones que incluirá los resultados de la investigación, así como la propuesta de medidas que se presentará a la Dirección y a los Órganos de Gobierno para determinar si la denuncia es procedente o no procedente.

En ambos casos, se informará al denunciante y denunciado sobre el estado de resolución según su procedencia o no.

La persona afectada tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación (Artículo 9.2.f).

La comunicación sobre acciones u omisiones se realizará a través del sistema de gestión del Canal de Denuncias, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia (artículo 4).

En aquellas denuncias que sean procedentes, se aplicará el régimen sancionador de conformidad con el apartado 5 de este protocolo.

8. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de este protocolo se regirán por lo dispuesto en:

- ☐ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- ☐ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- ☐ Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- ☐ Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas

que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

☐ Cualquier otra regulación específica en materia de confidencialidad de la información.